



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
P R E S E N T E

El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

La que suscribe, Ciudadana EDELMIRA ORIZAGA RODRÍGUEZ, en mi carácter de Regidora e integrante de éste máximo órgano de gobierno, con las facultades y atribuciones que me confieren los artículos 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco y 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, antes ustedes con el debido respeto, someto a su distinguida y elevada consideración la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

Que tiene por objeto galardonar a los adultos mayores que tengan 100 cien años de vida, a través de un evento conmemorativo denominado: "Un Siglo de Vida, Un Siglo de Historia de mi Vallarta". Esto con motivo de los festejos a realizar el próximo año 2018 dos mil dieciocho, por el aniversario de los 100 cien años como fundación del Municipio.

De la misma forma, propongo también que cada año sean galardonadas las personas que cumplan un siglo de vida en nuestro municipio, solicitando se adicione y modifique el artículo 17 del Reglamento para el otorgamiento del "Premio Vallarta" y condecoraciones de Puerto Vallarta, Jalisco.

Fundo mi propuesta a través de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Que es a través del tiempo, la historia y los acontecimientos ocurridos nos ha llevado a ser lo que somos ahora, una ciudad con alma de pueblo y habitantes sinceros con un espíritu de servir y ver por los demás.

Que en ese lapso de tiempo que ha transcurrido, son pocas las personas que en propia experiencia y vida, tuvieron el privilegio de observar los cambios progresistas de nuestra ciudad. Su experiencia es muy valiosa y debe ser reconocida por la autoridad.

Hoy, gracias a que se encuentra en puerta, los festejos de aniversario de los 100 cien años de fundación del Municipio de Puerto Vallarta, resulta ser una muy buena oportunidad para otorgar un reconocimiento a estas personas.

Este tipo de evento promueve la importancia de una vejez digna, activa y feliz en los adultos mayores, ya que envejecer no es sinónimo de deterioro, sino que es un ciclo vital del ser humano y debe ser asumido con dignidad.

También es importante destacar, que en nuestro país se tiene asignado un día especial para reconocer a nuestros adultos mayores, el día 28 de Agosto. De la misma forma, destaca el estudio realizado por el INEGI que el promedio de vida del ser humano cada día es más distante para que alcance el siglo de vida, por ello es importante

En ese sentido, considero que el reconocimiento otorgado no debe ser concedido por única ocasión por motivos de los festejos de los 100 años de fundación del municipio, sino que debe ser incluido como una condecoración en las modalidades del Premio Puerto Vallarta, por lo cual propongo la siguiente modificación al artículo 17 del Reglamento para el otorgamiento del "Premio Puerto Vallarta" en todas sus modalidades:

DICE	DEBERÁ DECIR
<p>Artículo 17. Las Modalidades del Premio Puerto Vallarta serán las siguientes:</p> <p>I. Premio Puerto Vallarta "Ignacio Luis Vallarta Ogazón": Reconocimiento Público de una conducta o trayectoria ejemplar en beneficio del municipio o de sus habitantes.</p> <p>II. Premio Puerto Vallarta "Francisca Rodríguez Rodríguez": a miembros distinguidos del magisterio, las letras y/o benefactores de la Educación Pública;</p> <p>III. Premio Puerto Vallarta "Teresa Barba Palomera": a los distinguidos y destacados promotores de la cultura</p> <p>IV. Premio Puerto Vallarta "Jesús Palacios Robles": a los ciudadanos que se distinguen en grado sobresaliente, por sus servicios en la asistencia social</p>	<p>Artículo 17. Las Modalidades del Premio Puerto Vallarta serán las siguientes:</p> <p>De la I a la IX.-....</p> <p>X.- Premio Puerto Vallarta "Un Siglo de Vida, Un Siglo de Historia de mi Vallarta": A las personas físicas que acrediten tener 100 cien años de edad cumplidos y tener reconocida honorabilidad.</p> <p>A las personas físicas que se les otorgue alguno de estos premios automáticamente adoptarán el nombre de HIJO ILUSTRE VALLARTENSE, si es nacido en el municipio y el de HIJO ADOPTIVO VALLARTENSE si no es nacido en el municipio.</p>



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

V. Premio Puerto Vallarta "Manuel Lepe Macedo": a quienes se hayan destacado en el campo de las Artes.

VI. Premio Puerto Vallarta "Francisco Medina Ascencio": a los ciudadanos que se hayan distinguido en la promoción Turística de Puerto Vallarta.

VII. Premio Puerto Vallarta "Guadalupe Sánchez Torres": a los ciudadanos que hayan sobresalido en el cuidado y conservación del medio ambiente

VIII. Premio Puerto Vallarta "Alfonso Díaz Santos": a los deportistas que se hayan hecho acreedores a la admiración, respeto y reconocimiento por sus méritos deportivos.

IX. Premio Puerto Vallarta "Agustín Flores Contreras": a las personas físicas o jurídicas que hayan promovido el espíritu empresarial y el fomento económico.

A las personas físicas que se les otorgue alguno de estos premios automáticamente adoptarán el nombre de HIJO ILUSTRE VALLARTENSE, si es nacido en el municipio y el de HIJO ADOPTIVO VALLARTENSE si no es nacido en el municipio.

Una vez mencionado lo anterior, a continuación me permito hacer referencia del sustento legal que otorga validez jurídica, a través de los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De las facultades que ostenta el H. Ayuntamiento en lo que se refiere a la creación, modificación, adición, derogación o en su caso, abrogación de los ordenamientos municipales.

- I. Que el artículo 115 de nuestra **Carta Magna** en su fracción II, establece que:
- II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, **los reglamentos**, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- Que en armonía con lo anterior, el artículo 77 de la **Constitución Política del Estado de Jalisco**, en sus fracciones I, II y III, señala que:

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

- a) Los bandos de policía y gobierno;
- b) **Los reglamentos**, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

- a) Organizar la administración pública municipal;
- b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y
- c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

III.- Que en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40, 41 y 44 de la **Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**, disponen que:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

- I. Los bandos de policía y gobierno; y
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia # 123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los regidores;
- III. El Síndico; y
- IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

Artículo 44. Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

Materia que regulan;

1. Fundamento jurídico;
2. Objeto y fines;
3. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;
4. Derechos y obligaciones de los administrados;
5. Faltas e infracciones;
6. Sanciones; y
7. Vigencia.

IV.- Que en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39, 40, 83 y 84 del **Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**, contienen lo siguiente:

Artículo 39. El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

Artículo 40. Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:

- I. Los bandos de policía y buen gobierno.
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.
- IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.
- V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.
- VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.
- VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.
- VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.

Artículo 83. El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

Artículo 84. Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario

General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.

Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.

Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.

Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento.

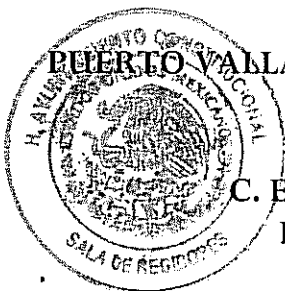
Una vez expuesto todo lo anterior, la suscrita tiene a bien someter para su aprobación, modificación o negación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

ÚNICO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba turnar para su análisis, estudio y en su caso posterior dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; e Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano, la propuesta de la suscrita que tiene por objeto galardonar a los adultos mayores que tengan 100 cien años de vida, a través de un evento conmemorativo denominado: "Un Siglo de Vida, Un Siglo de Historia de mi Vallarta". Esto con motivo de los festejos a realizar el próximo año 2018 dos mil dieciocho, por el aniversario de los 100 cien años como fundación del Municipio. Así mismo, propongo también que cada año sean galardonadas las personas que cumplan un siglo de vida en nuestro municipio, solicitando se adicione y modifique el artículo 17 del Reglamento para el otorgamiento del "Premio Vallarta" y condecoraciones de Puerto Vallarta, Jalisco.

A T E N T A M E N T E

PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017




C. EDELMIRA ORIZAGA RODRÍGUEZ
REGIDORA CONSTITUCIONAL.